



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada Colpensiones, dentro del término legal, presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0993

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLES ARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00042**-00

Buga - Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones, contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MARCIAL DAZA CANCELMANCE Y OTROS (4)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00081**-00

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte plural demandante, señores MARCIAL DAZA CANCELMANCE, HECTOR FABIO CEDEÑO, JESUS VICENTE ROSERO, FONIER SOLIS RENTERIA y HECTOR TREJOS, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO
de la parte plural demandante, MARCIAL DAZA CANCEMANCE, HECTOR FABIO
CEDEÑO, JESUS VICENTE ROSERO, FONIER SOLIS RENTERIA y HECTOR
TREJOS, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$500.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA	0
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$5.800.000,00

Buga-Valle, 13 de junio de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0997

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ DERLI GUEVARA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00419-00**

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERERO

Motta

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el día 07 de junio de la anualidad, el apoderado de la parte demandante, había allegado inicialmente memorial (Anexo PDF No. 02 Carpeta Ejecutivo E.D.), mediante el cual solicitaba al Despacho iniciar el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para que a través de mandamiento de pago se cancelara por parte de la ejecutada las sumas adeudadas a sus poderdantes dentro del presente proceso. Sin embargo, para el día 09 de junio del presente año, el mismo apoderado, allegó memorial en el cual solicita la terminación del proceso de ejecución por pago total de la obligación, señalando estar de acuerdo con la liquidación y las sumas consignadas por la parte ejecutada, quedando satisfecho así de la obligación que se encontraba pendiente de pagar por parte de la sociedad ejecutada; asimismo, solicitó la entrega de los depósitos judiciales.

Posteriormente, la apoderada judicial de la sociedad ejecutada PICHICHI S.A., allegó sendos memoriales donde pone en conocimiento del Despacho las consignaciones, para cumplir con el pago total de la obligación y ordenada mediante Sentencia judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 09 de junio de 2023


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0994

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación, ordinario)
EJECUTANTE: JAIR ARCE Y OTROS (4)
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00467**-00

Buga - Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, constata el Despacho que efectivamente la parte actora a través de su apoderado judicial, abogado FREDDY JARAMILLO TASCÓN (Fl. 1 y 2 E.D.), quien cuenta con facultad expresa para recibir, desistir, renunciar, conciliar, transigir, sustituir y demás, ha presentado memorial en el que se constata solicitud de terminación del presente juicio ejecutivo por cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, así como la entrega del depósito judicial donde se hizo el pago de las sumas adeudadas junto con el pago de costas del proceso y en consecuencia dar por terminada la ejecución. (*archivo digital Anexo No. 05 y 06 E.D.*).

Al respecto resulta preciso indicar que, en el trámite del proceso laboral de ejecución, el juzgado verifica **(i)** que no se hasta el momento no se ha librado mandamiento de pago, **(ii)** que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación de la ejecución en virtud del pago que efectuó la parte ejecutada; **(iii)** que efectivamente una vez consultado el portal web de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, evidencia el Despacho que fueron consignados unas sumas de dinero por parte de la sociedad ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., a fin de pagar lo ordenado mediante sentencia judicial, las cuales se pusieron a disposición los siguientes títulos de depósito judicial:

Demandantes	Cédula	Número de Título Judicial	Fecha Constitución	Valor
JAIR ARCE	6.319.597	469770000076336	08/06/2023	\$12.738.494,00
LUCIANO TRUJILLO	6.223.739	469770000076340	08/06/2023	\$3.556.826,00
JOSÉ RAMIRO VARGAS PÉREZ	94.421.644	469770000076339	08/06/2023	\$24.225.028,00
JOSÉ OMAR MUÑOZ MORALES	6.317.647	469770000076338	08/06/2023	\$20.679.030,00
SEGUNDO HERNANDO MANCHABAJÓY	16.245.882	469770000076337	08/06/2023	\$20.971.223,00

Las mencionadas sumas de dinero, indicó el apoderado judicial de la parte actora que efectivamente satisfacen las obligaciones perseguidas, y que conforme al memorial en el que inicialmente había solicitado continuar con la ejecución de la Sentencia Judicial se puede comparar que son idénticas sumas de dinero. Razón por la cual, la parte actora, envió memorial en la que solicita dar por terminado el presente proceso, por estar satisfecha las pretensiones perseguidas por la parte plural ejecutante, aunado a ello es de tener en cuenta que con los valores aquí consignados se encuentran también las costas que fue condenada a la parte ejecutada.

De tal manera el Despacho accederá a la misma, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; y ordenará la entrega de los títulos judiciales indicados en el cuadro antes señalado a favor de la parte plural ejecutante, representado por su apoderado judicial doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P. No 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir.

Sin más consideraciones por innecesarias, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago; en consecuencia, DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – sin trámite posterior –.

SEGUNDO: ENTREGUESE a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P. No. 50.874 del C.S.J., los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial No. 469770000076336 por valor de \$12.738.494,00
- Título judicial No. 469770000076340 por valor de \$3.556.826,00
- Título judicial No. 469770000076339 por valor de \$24.225.028,00
- Título judicial No. 469770000076338 por valor de \$20.679.030,00
- Título judicial No. 469770000076337 por valor de \$20.971.223,00

TERCERO: CONSIGNESE a la cuenta de ahorro No. 469550062753 del BANCO AGRARIO.

CUARTO: Surtidas las actuaciones ordenadas, ARCHIVESE el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/junio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que por un lapsus involuntario se fijó fecha para primera audiencia de trámite en el presente juicio laboral, cuando en realidad ya se había evacuado la misma y el proceso se encuentra con fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del Art.80 C.P.L. y S. Social, el día 07 de noviembre de 2023. Sírvese proveer su señoría.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0999

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTES: LUIS HERNANDO OSSA VALENCIA.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00058-00**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente por un lapsus totalmente involuntario del Despacho se fijó una nueva fecha dentro del presente proceso, cuando en realidad el día 31 de octubre de 2022 se llevó a cabo la audiencia del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, en la cual se cumplieron las etapas procesales correspondientes, quedando fijada como fecha para celebrar a su vez la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10 A.M., fecha que continúa vigente, razón por la cual se corregirá el lapsus indicado, con el fin de aclarar a las partes que la fecha fijada correcta y que se encuentra vigente es la del 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10 A.M., para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social.

Acorde con ello, se dejará sin efecto jurídico el AUTO INTERLOCUTORIO No. 0949 de fecha 05 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto Interlocutorio No. 0949 fechado el 05 de junio de 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: QUEDA VIGENTE la fecha ya señalada dentro del presente juicio laboral para la práctica de la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, cual es, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, ORDENANDO que se realice la correspondiente inscripción de la demandada SECONSTRUYE SAS al RNE y se agoten en relación con ella, las diferentes etapas procesales a que haya lugar. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0998

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HOLMES GOMEZ MORALES
DEMANDADO: SECONSTRUYE S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00025**-00

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará continuar con el trámite de ley respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: ORDENAR QUE POR SECRETARIA se realice la correspondiente inscripción de la demandada SECONSTRUYE S.A.S al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR realizar la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0995

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: DIEGO CESAR BERMUDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00132**-00

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERERO

Motta.

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA figura el nombre del codemandado SERGIO CARDENAS VILLEGAS. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0992

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA BURBANO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A Y OTRA
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2018-00322**-00

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA SAS, aparece el nombre del SERGIO CARDENAS VILLEGAS como integrante de la junta directiva principal. Así las cosas, y como quiera que el correo electrónico de la codemandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA SAS es pagosycartera@carvill.com.co se dispondrá la notificación del codemandado SERGIO CARDENAS VILLEGAS a dicho correo electrónico.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR al codemandado como persona natural SERGIO CARDENAS VILLEGAS al correo electrónico pagosycartera@carvill.com.co

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del Sr. Juez el presente juicio ejecutivo haciéndole saber que se ha recibido de la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior la liquidación requerida. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046-00**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo que por parte de la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito Judicial fue allegada la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO FINAL ordenada por el Juzgado, una vez analizada respecto de la liquidación allegada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, encuentra este Despacho que la misma difiere sustancialmente de la que ordenara el Juzgado realizar a través de la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Se tiene que la liquidación de la parte demandante allegada por su apoderada judicial arroja una suma final a pagar por la suma de \$293.305.687.35; mientras que la elaborada por la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior arroja la suma de \$60.566.538.60 por concepto de MESADAS ADEUDADAS al 30/03/2023; la suma de \$53.239.766.58 por concepto de INTERESES MORATORIOS a fecha 30/03/2023; la suma de \$32.128.045.90 por concepto de INDEXACIÓN sobre la suma ya liquidada en la SENTENCIA base de ejecución, por el rubro de \$121.181.494.00; arrojando toda la suma global de estos rubros, una suma final por concepto de LIQUIDACIÓN FINAL DEL CREDITO, por la suma \$267.115.845.08.

Acorde con lo analizado anteriormente el Juzgado habrá de tomar como liquidación final del crédito la suma de \$267.115.845.08, teniendo en cuenta que la misma ha sido elaborada por la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior, la que se encuentra sujeta exactamente a las sumas y fechas ordenadas en la sentencia base de ejecución, siendo para este Despacho la liquidación que se ajusta a derecho para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO LIQUIDACIÓN FINAL DEL CREDITO cobrado dentro del presente juicio ejecutivo laboral, la suma de \$267.115.845.08.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito enunciada.

TERCERO: LIQUIDAR LAS COSTAS de la presente ejecución, fijándose como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$10.000.000.00, líquídense las mismas por Secretaría.

CUARTO: EN FIRME el presente auto, remítase copia al señor Alcalde del Municipio de Calima-Darién Valle, para que proceda al pago del crédito cobrado y las costas del proceso ordinario y la presente acción ejecutiva laboral. Esto teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO URBEGUERO

RPG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/junio/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo,
a CARGO del MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN V., y a favor de la parte
DEMANDANTE, así:

A FAVOR DE

Agencias en Derecho - proceso EJECUTIVO LABORAL.	\$ 10.000.000.00
	-----0-----
	-----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$10.000.000.00

Guadalajara de Buga, 13 de junio de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el codemandado OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal conferido (Anexo PDF No. 75 a 77 E.D.), y formuló excepciones previas. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 08 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0985

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HAROLD HERNAN PLAZA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00121**-00

Buga-Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el codemandado dentro del presente asunto, señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (Anexo PDF No. 76 E.D.), dio contestación a través de apoderado judicial a la demanda presentada por HAROLD HERNAN PLAZA CASTAÑEDA.

Por lo anterior, se tiene que la notificación de la demanda al codemandado, surtió sus efectos a partir del 18/05/2023; y el escrito de contestación fue allegado por el apoderado el día 05/06/2023, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Del escrito de contestación se evidencia que la demandada formuló excepciones, entre la que se vislumbra de modo especial la identificada como previa, bajo el rotulo de “(i) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN LABORAL”. En consecuencia, se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie frente a las mismas, si a bien lo tiene.

Ahora, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por el apoderado judicial del codemandado señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el codemandado señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. CONCEDER a la parte demandante el termino de tres (03) para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor WILDER PRIETO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.024 y portador de la T.P. No. 138.634 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del codemandado señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, conforme al poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día **23 de abril de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERERO

LTM

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0996

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIELITA BELTRAN DE FONSECA
DEMANDADO: PORVENIR S.A
INTEGRADA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00169-00**

Buga-Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERERO

Motta

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se ordenó la notificación personal de modo virtual, a las codemandadas PROCAMPO S.A. y COMPRO S.A.S., a través de sus representantes legales señores RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE y LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, los cuales fueron debidamente notificados, sin allegar contestación o pronunciamiento alguno.

Asimismo, se informa que se corrió traslado de la demanda junto con sus anexos, concediéndoles el término legal para allegar contestación o pronunciamiento alguno (Anexo PDF No. 14 E.D.); sin embargo, y una vez precluido el término otorgado a las sociedades codemandadas no se pronunciaron al respecto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 09 de junio de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0990

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: VICTOR JULIO MORA GONZALES

DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00111**-00

Buga - Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente se corrió traslado de la notificación de la demanda adjuntando todos sus anexos integrados en el expediente digital, enviándose a los correos indicados tanto en el certificado de existencia legal de las sociedades así como también los correos señalados por los representantes legales de las sociedades demandadas, señores Ramiro Villalobos Azcarate y Luis Francisco Espinosa Sánchez; de los que en otros procesos similares han solicitado se envíen el enlace y corresponden a los siguientes: ravillagro@hotmail.com ; alfonsog07@yahoo.com , lfs57@hotmail.com (Anexos PDF No. 07 y 14 del E.D.).

Sin embargo, a la fecha las sociedades codemandadas no han comparecido a este asunto, se itera, pese a haberse remitido el enlace del expediente digital contentiva del escrito de la demanda, anexos y demás actuaciones surtidas dentro del mismo, en tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivo No. 07 y 14 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS. Así las cosas, se dispondrá frente a los nombrados demandados **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

En tal sentido, encontrándose debidamente notificadas las sociedades codemandadas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por las sociedades codemandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S., por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del 25 de ABRIL de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERERO

LTM

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/junio/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario